

ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A.
Reg: RES-S-2014-292
Fecha Rad: 2014/03/05 17:05:13
Proc: Gerencia
Dest: UCI
Asun: SUBROGA/RESOLUCION/5001880/GRUP

RESOLUCION

Por la cual se subroga la Resolución número 5001880 de 12 de diciembre de 2008, relativa a la organización y competencia del Grupo de Control Disciplinario Interno de Artesanías de Colombia S.A.

EL GERENTE GENERAL ENCARGADO DE ARTESANIAS DE COLOMBIA SA

En uso de sus facultades legales, y estatutarias, especialmente las contenidas en el artículo 115 de la ley 489 de 1998, y en los literales a), b), n), p) y q), del artículo 33 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por Resolución número 000086 del 3 de mayo de 1996, se creó la Oficina de Control Interno Disciplinario.

SEGUNDO. Que por Resolución número 100 del 24 de mayo de 1996, se modificó la Resolución antedicha, entre otros aspectos, designando el órgano disciplinario como Grupo de Control Disciplinario Interno, y regulando la conformación del mismo, y su competencia.

TERCERO. Que por Resolución número 5000024 de 10 de febrero de 1998, se adiciona en la conformación del órgano disciplinario, al Subgerente Comercial.

CUARTO. Que la Resolución 5000898 de 3 de octubre de 2002, adaptó la organización y competencia del Grupo de Control Disciplinario Interno, a las nuevas disposiciones legales.

QUINTO. Que el artículo 115 de la ley 489 de 1998, permite al representante legal de la Entidad, organizar con carácter permanente grupos internos de trabajo.

SEXTO. Que por la Resolución número 5001880 de 12 de diciembre de 2008, se subrogó la Resolución anterior, número 5000898 de 3 de octubre de 2002.

SEPTIMO. Que es necesario actualizar la Resolución antedicha, con la indicación de las nuevas denominaciones de los cargos, de acuerdo a la estructura de planta, y modificar la periodicidad de las reuniones ordinarias del Grupo de Control Disciplinario Interno.

RESUELVE

PRIMERO. Subrogar la Resolución número 5001880 de 12 de diciembre de 2008, en los siguientes términos:

Artículo primero. El Grupo de Control Disciplinario Interno es un grupo interno permanente de trabajo, en términos del artículo 115 de la ley 489 de 1998, adscrito a la Subgerencia Administrativa y Financiera de Artesanías de Colombia S.A.

Artículo segundo. Conformación. El Grupo de Control Disciplinario Interno está integrado por los siguientes funcionarios: 1el Subgerente Administrativo y Financiero, quien es el Coordinador del Grupo; 2el Subgerente de Promoción y Generación de Oportunidades Comerciales; 3el Subgerente de Desarrollo y Fortalecimiento del Sector Artesanal; 4el Coordinador de Gestión de Recursos Humanos y Físicos, y un 5Profesional de Gestión del Proceso Legal, quien actuará como secretario. Parágrafo: El Jefe de la Oficina de Control Interno de la Entidad no es miembro del Grupo de Control Disciplinario Interno, pero podrá ser invitado por el Coordinador para asistir a las reuniones, con voz pero sin voto.

Artículo tercero. Competencia. El Grupo de Control Disciplinario Interno conocerá y fallará en primera instancia, los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores oficiales, y contra los empleados públicos, excepto el Gerente General, cuya investigación corresponde a la Procuraduría General de la Nación.

Por tanto, corresponde al Grupo de Control Disciplinario Interno, adelantar la indagación preliminar, la investigación y el fallo de primera instancia. La segunda instancia corresponde siempre al Gerente General.

Artículo cuarto. Reuniones. Las reuniones del Grupo de Control Disciplinario Interno serán ordinarias y extraordinarias. Se realizará una reunión ordinaria bimestral, o cuando sea preciso realizar actuaciones procesales que correspondan al Grupo de Control Disciplinario Interno, y no al secretario. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las circunstancias así lo exijan.

Artículo quinto. Lugar de las reuniones. Las reuniones del Grupo de Control Disciplinario Interno se efectuarán en la oficina del Subgerente Administrativo y Financiero, salvo que el Coordinador indique otro lugar.

Artículo sexto. Funciones del Coordinador. El Coordinador del Grupo de Control Disciplinario Interno, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la actividad del Grupo.
2. Presidir las reuniones del Grupo.
3. Originar las convocatorias del Grupo, por memorando, correo electrónico o fax, de manera oficiosa, o por sugerencia del secretario.

Artículo séptimo. Funciones del secretario. El secretario del Grupo de Control Disciplinario Interno es un Profesional de Gestión, del Proceso Legal. En ausencia de éste podrá ejercer de secretario otro Profesional de Gestión del Proceso Legal. Son funciones del secretario las siguientes:

1. Llevar la secretaría del Grupo.
2. Sugerir al Coordinador la convocatoria de las reuniones.
3. Preparar en coordinación con el Subgerente Administrativo y Financiero, el orden del día de las reuniones.

4. Elaborar las actas de las reuniones y conservarlas en la Oficina Jurídica.
5. Realizar las actuaciones que el Grupo le haya delegado dentro de los expedientes disciplinarios en la primera instancia, tales como practicar las pruebas que hayan sido decretadas por el Grupo; decretar y practicar las pruebas que considere procedentes; surtir citaciones, notificaciones y comunicaciones; recibir versión libre, reconocer personería al defensor en su caso; expedir el auto de traslado para alegar de conclusión; surtir la expedición de fotocopias a los sujetos procesales, cuando sean requeridas, conforme a la ley, y otras actuaciones particulares que se requieran según el caso.

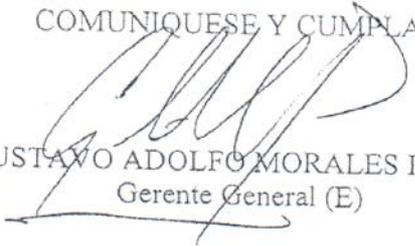
Artículo octavo. Actas de las reuniones. De cada reunión se elaborará un acta que será suscrita por todos los integrantes del Grupo, participantes en la reunión.

Artículo noveno. Quórum deliberatorio y quórum decisorio. Para deliberar se requerirá por lo menos la presencia de tres de los integrantes, incluido el Coordinador. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo décimo. Las actuaciones disciplinarias se adelantarán con observancia de las disposiciones consagradas en la ley 734 de 2002, y demás normas que la sustituyan o modifiquen.

Artículo décimo primero. La presente Resolución rige a partir de su expedición, y subroga a la Resolución 5001880 de 12 de diciembre de 2008.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO ADOLFO MORALES PIÑEROS
Gerente General (E)